



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

RESOLUCIÓN de la rectificación del Acuerdo del 23 de junio de 2020 de la Resolución de la primera convocatoria de subvenciones por contratación de trabajadores/as por cuenta ajena (crédito presupuestario-año 2020).

En Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón/Xixón, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2020, adopto entre otros, el siguiente acuerdo de resolución de la rectificación del acuerdo del 23 de junio de 2020 de la resolución de la primera convocatoria de subvenciones por contratación de trabajadores/as por cuenta ajena (crédito presupuestario-año 2020).

Antecedentes de hecho

Primero.—La lucha frente al desempleo ha venido marcada en el Ayuntamiento de Gijón/Xixón por la concertación social, plasmada en los distintos acuerdos suscritos por los principales agentes sociales y empresariales de Gijón (UGT, CC.OO. y FADE), siendo el último de ellos el denominado "Gijón Crece, 2016-2019", con el que se ha planificado un amplio conjunto de programas, proyectos y medidas con el propósito de que puedan contribuir a revertir, en la medida de las posibilidades con las que cuenta una Administración Local, la situación socioeconómica en la que nos encontramos sumidos o, al menos, a fomentar la creación de más puestos de trabajo y el mantenimiento del empleo.

Segundo.—En una situación como la que se viene manteniendo en el tiempo, marcada por unas importantes tasas de desempleo la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 27 de agosto de 2019 (BOPA de 3-IX-2019), adoptó el acuerdo de aprobar una nueva edición de bases reguladoras de concesión de subvenciones por la contratación de personas trabajadoras por cuenta ajena, de carácter plurianual, para los ejercicios 2019-2021, y que se retrotrae al cierre de la convocatoria anterior, abarcando las contrataciones realizadas entre el 1 de septiembre 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Tercero.—No obstante, el pasado 19 de mayo, la Junta de Gobierno, ante la necesidad urgente de adopción de medidas de apoyo a la economía y el empleo dada la situación de pandemia mundial generada por el COVID-19, decidió la anulación de la cuarta convocatoria de 2020 y de las convocatorias del año 2021.

Cuarto.—Por otro lado, el 23 de junio, misma la Junta de Gobierno Local acuerda la resolución de la primera convocatoria de subvenciones por contratación de trabajadores/as por cuenta ajena (Crédito presupuestario-Año 2020), en el marco de las precitadas bases reguladoras.

Quinto.—Con posterioridad al referido acuerdo, se detecta un error material en la cuantía total reflejada en el primer apartado del mismo, en el que se refiere a una importe "...por una cuantía total de 171.741,71 €...", que si bien no afecta a los parciales de las subvenciones concedidas, precisa su rectificación formal por el mismo órgano.

Séptimo.—Previa revisión por la Intervención municipal, el expediente ha sido fiscalizado favorablemente.

Fundamentos de derecho

Primero.—Según dispone el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre "revocación de actos y rectificación de errores" (capítulo I "Revisión de oficio", del Título V "de la revisión de actos en vía administrativa"), que establece que, las administraciones públicas, podrán rectificar en cualquier momento, de oficio, o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo.—El acuerdo objeto de aprobación de la primera convocatoria crédito presupuestario año 2020, ha sido dictado por la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 124.4 ñ) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que establece que la competencia de Alcaldía, se puede delegar en la Junta de Gobierno Local conforme al art. 124.5 de la misma Ley y cuya delegación ha sido hecha efectiva por Resolución de la Alcaldía de 21 de junio de 2019 a favor de la referida Junta de Gobierno Local, siendo por tanto éste, el órgano competente para la aprobación de la presente rectificación de errores.

Tercero.—Asimismo, a efectos de garantizar la aplicación de las disposiciones de publicidad y transparencia a las que se refiere la Ley General de Subvenciones, de conformidad con las modificaciones producidas al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público, la información relativa a la concesión de las subvenciones, será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Visto el expediente de razón, antecedentes y fundamentos de derecho, la Junta de Gobierno,



ACUERDA

Primero.—Advertido error material, en el primer apartado del acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de junio de 2020 referido en los antecedentes de hecho, procede efectuar la oportuna rectificación:

Donde dice:

"171.741,71 €",

Debe decir:

"171.871,46 €.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Remitir a efectos de publicidad y transparencia, la información oportuna a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS).

Lo se comunica para general conocimiento haciéndole saber que contra la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la jurisdicción contencioso administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de esta publicación, ante el juzgado contencioso-administrativo con sede en Gijón. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 y concordantes de la Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, también podrá potestativamente interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se le notifica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación, en cuyo caso, no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición, o se haya producido al desestimación presunta del mismo, por el transcurso de un mes sin habersele notificado resolución expresa.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

En Gijón/Xixón, a 15 de septiembre de 2020.—El Secretario Letrado de la Junta de Gobierno.—Cód. 2020-08600.